

Resolución de Gerencia General Regional

N° 157 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **07 MAR. 2025**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0563-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 357-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0319-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 1264-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 035-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI:2116853, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Administrador de Contrato; Carta N° 041-2025-CONSORCIOSUPERVISOR TUPAC/JCVP-R, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC; Informe N° 29-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra; Carta N° 034-2025-CTP, de fecha 15 de febrero de 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO TERMINAL PASCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones; no obstante, se tiene que en el presente caso el procedimiento de selección fue convocado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, actualizado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, sobre la ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al presente caso), establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, a su vez, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra, por las siguientes: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico”;**

Que, del mismo modo, el artículo 170° concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, establece en sus numerales: **170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado**

el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. (...);

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad¹;

Que, asimismo, el numeral 175.6) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento 15%, establece que: **“Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”**;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2018, la Entidad y el CONSORCIO TERMINAL PASCO, suscribieron el Contrato N° 0109-2018-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 011-2018-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la Ejecución de la Obra: **“Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco – Pasco”**, con CUI 2116853, por el monto total de S/ 32'744,195.06 (treinta y dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cinco con 06/100 soles), por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Supervisado por el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC;

Que, en merito a ello, mediante Asiento N° 594, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Ing. Apolinario VILLANUEVA SEBASTIÁN - Residente de Obra, anota: **“El día de hoy 11 de noviembre de 2024, se debe dar inicio a las siguientes partidas: 02.08.09.01 “TUBO FIERRO NEGRO D=3” - e= 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO” y 02.08.09.02 “PLATINA DE 2” e= 4mm”, que conforma la ruta crítica y los cuales están impedidos a iniciar por la falta de planos aprobados del expediente de las prestaciones adicionales y deductivo vinculantes que viene siendo elaboradas por la entidad a raíz de las consultas (...)**; Es así, con Asiento N° 662 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de agosto el inicio de la causal de ampliación de plazo parcial, señalando: **“Se comunica a la supervisión las partidas de la ruta crítica como: Partida N° 02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3” - e= 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO y la partida N° 02.08.09.02. PLATINA DE 2” e= 4mm, ambas para cerco metálico, continúan siendo afectadas por la falta de planos aprobados con acto resolutorio del expediente técnico de la prestación adicional que viene siendo elaboradas por la entidad contratante basándonos al RLCE D.S. 350-2015-EF y en concordancia con los artículos 169 del RLCE, que establecen claramente el derecho del contratista a solicitar ampliación de plazo cuando se presentan situaciones como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Se da inicio a contabilizar los días de ampliación de plazo a partir de hoy 21/12/2024 por las partidas arriba mencionadas impedidas de ejecutar por los motivos mencionados.”**;

Que, de igual forma, con Asiento N° 718 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de enero de 2025, el citado Ing. Apolinario VILLANUEVA SEBASTIÁN - Residente de Obra, anota el fin de la causal de ampliación de plazo, señalando que: **“Se hace mención a la supervisión el cierre de la causal de ampliación de plazo parcial por la imposibilidad del contratista de poder iniciar la Partida N°02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3” - e= 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO y la partida N° 02.08.09.02. PLATINA DE 2” e= 4mm, cerramos causal para solicitar ampliación de plazo parcial iniciado mediante anotación del cuaderno de obra asiento 662 de fecha 21 de diciembre de 2024 del residente de obra. Por lo tanto, procedemos a presentar la solicitud de ampliación de plazo parcial por el periodo comprendido desde el 21/12/2024 al 31/01/2025 de acuerdo a los procedimientos indicados en el numeral 170.1 del artículo 170 del RLCE D.S. 350-2015-EF”**;

Que, en ese sentido, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 034-2025-CTP, de fecha 15 de febrero de 2025, emitido por la Sra. Marilú Angelita RAMÍREZ ZAMUDIO, representante común del CONSORCIO TERMINAL PASCO, por el periodo de cuarenta y dos (42) días calendario, quien señala: **“La presente solicitud de ampliación de plazo N° 15, es generado inicialmente por las deficiencias detectadas en el expediente técnico contractual, estas deficiencias fueron debidamente señalados por el contratista mediante las consultas N° 02 (07.08.23) y Consulta N° 07 (03.10.23), las mismas que no fueron absueltas en el tiempo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...), a la fecha del presente expediente, ya se encuentra notificado y con la absolución clara, completa y congruente sobre las consultas mencionadas, de los cuales nace la necesidad de prestaciones adicionales, cuenta con la ratificación por parte del Supervisor de obra, como también cabe mencionar adicionalmente, que se cuenta con la notificación formal al contratista por parte de la Entidad, la cual nos comunica mediante Carta N° 528-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 02 de julio de 2024, de la elaboración del expediente técnico, no obstante a la fecha aún no han sido formalmente aprobadas ni entregadas mediante resolución, ocasionado que el contratista en la fecha programada se encuentra impedido de poder dar inicio a la ejecución de las partidas de la ruta crítica, (...), siendo estas, 02.08.09 Elementos metálicos especiales: 02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3” - E = 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO y la partida N° 02.08.09.02. PLATINA DE 2” e= 4mm, ocasionado atrasos en la ejecución de las partidas de la ruta crítica del calendario de obra vigente; (...);”**;

Que, es así, el supervisor emite el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, con Carta N° 041-2025-CONSORCIOSUPERVISOR TUPAC/JCVP-R, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Joselito Carlos VALERIO PRESENTACIÓN, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, adjuntado el Informe N° 29-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Eric Miguel CHÁVEZ RIOS - Jefe de Supervisión de Obra, quien declara **PROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15, por el periodo de ocho (08) días calendario, solicitada por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, señalando lo siguiente:

ANÁLISIS:
(...).

Mediante la CARTA MÚLTIPLE N° 00118-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, emitida el 17 de febrero de 2025, la entidad notificó la aprobación de la programación CPM y el calendario de avance de obra actualizado, derivado de la aprobación de la **Ampliación de Plazo N°11**. Como parte de este análisis, se evaluó la

¹ Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 171¹ del Reglamento.

Incidencia de la partida 02.08.09.01 "TUBO FIERRO NEGRO D=3" - e= 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO" y la partida 02.08.09.02 "PLATINA DE 2" e= 4mm", determinando que ambas presentan dependencia directa de las partidas previamente modificadas a consecuencia de la ampliación de plazo N°11 y sus antecedentes.

En este sentido, se identificó que la ejecución de estas partidas se encuentra directamente condicionada por la reprogramación de actividades previas, específicamente las modificadas en ampliaciones de plazo anteriores. En particular, la **Ampliación de Plazo N° 10**, que abarcó un periodo de **23 días calendario**, tuvo un impacto significativo en la fecha de inicio de las partidas en la ruta crítica de la presente ampliación de plazo.

Dado que los **23 días de la Ampliación de Plazo N° 10** afectaron el inicio de la partida en cuestión, es necesario realizar un ajuste en la contabilización del periodo de la **Ampliación de Plazo N° 15**. Para ello, se presenta el siguiente cuadro resumen de la evaluación de ampliaciones de plazo:

Tabla 1: Evaluación de ampliaciones de plazo (Fuente: Propio)

Ampliación de Plazo	Inicio / Fin	Asiento	Fecha Escrito en Cuaderno de obra	Se contabiliza (Real)	Días	Estado	Días Otorgados
Ampliación de Plazo 10	Inicio / Fin		8/11/2024 / 30/11/2024	8/11/2024 / 30/11/2024	23	Aprobado	23
Ampliación de Plazo 11	Inicio de Causal 1 / Cierre de Causal 1	Asiento 594	11/11/2024	1/12/2024	20	Aprobado	20
		Asiento 659	20/12/2024	20/12/2024			
Ampliación de Plazo 12	Inicio / Fin	Asiento 629	1/12/2024	21/12/2024	11	Aprobado	11
		Asiento 674	31/12/2024	31/12/2024			
Ampliación de Plazo 13	Inicio / Fin	Asiento 676	1/01/2025	1/01/2025	7	Denegado	0
		Asiento 684	7/01/2025	7/01/2025			
Ampliación de Plazo 14	Inicio / Fin	Asiento 676	10/01/2025	10/01/2025	120	Denegado	0
		Asiento 684	9/05/2025	9/05/2025			
Ampliación de Plazo 15	Inicio de Causal 2 / Cierre de Causal 2	Asiento 662	21/12/2024	1/01/2025	31	En solicitud	En solicitud
		Asiento 659	31/01/2025	31/01/2025			

Con base en el cuadro presentado, se contabiliza una **ampliación de plazo de 31 días calendario**. No obstante, dado que **23 días** ya fueron considerados en la **Ampliación de Plazo N°10**, corresponde descontarlos, resultando en una **ampliación efectiva de solo 8 días calendario**.

Asimismo, se recomienda a la entidad que, en caso de que las **Ampliaciones de Plazo N° 13 y N° 14** sean sometidas a un proceso de controversia, se realice el ajuste correspondiente. En este escenario:

- La **Ampliación de Plazo N°13** no debería otorgar días adicionales, dado que los periodos considerados ya estarían siendo considerado en esta ampliación de plazo 15.
- La **Ampliación de Plazo N°14** debería ser ajustada con una reducción de **22 días**, para evitar la duplicación de plazos previamente evaluados.

(...)
10 CONCLUSIONES:

- La evaluación de la ruta crítica evidencia que la **Ampliación de Plazo N° 10** generó un retraso de **23 días**, los cuales impactaron en el inicio de actividades relacionadas con la ampliación de plazo en análisis. Al realizar la compensación de días aprobados y los efectos de ampliaciones previas, se concluye que la **Ampliación de Plazo N°15** solo debería considerar **8 días calendarios efectivos**, en lugar de los 31 días inicialmente contabilizados.
- Se observa que las **Ampliaciones de Plazo N°13 y N°14** fueron denegadas. Sin embargo, si estas fueran sometidas a controversia, se debería considerar la deducción de días previamente reconocidos en ampliaciones anteriores. En el caso de la **Ampliación de Plazo N°14**, se identifica una posible duplicación de plazos, por lo que, de otorgarse o conciliarse o entrarse en arbitraje, debería descontarse **22 días** para evitar un reconocimiento indebido de tiempos.

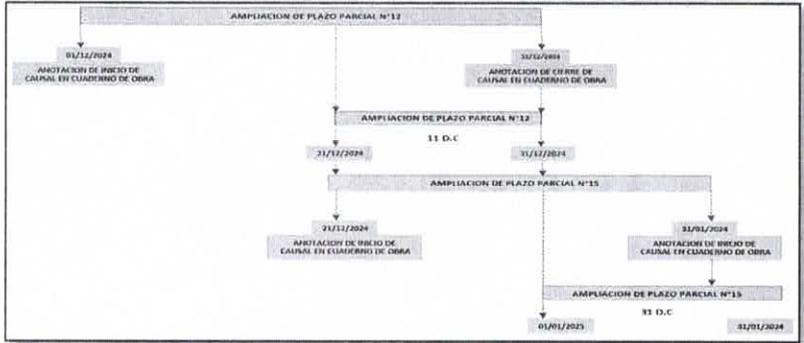
Que, en ese sentido, con Informe N° 035-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI:2116853, de fecha 05 de marzo de 2025, el Ing. Gregorio Mauro JAUNI MEZA - Administrador de Contrato de obra, **otorga opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 015, con un plazo de ocho (08) días calendario, señalando lo siguiente:

4.3 ANÁLISIS DE LOS ACTUADOS

- De los actuados evidenciamos que las anotaciones en el cuaderno de obra, son hechos relevantes que ocurrieron y ocurren durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación por el residente como corresponda. Las solicitudes que se realizaron como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se hicieron directamente al supervisor. En consecuencia, en el marco del reglamento de la ley de contrataciones art. 170 dichas anotaciones tienen un fin y un procedimiento, siendo el caso particular de las anotaciones en cuaderno de obra arriba mencionadas, la de consultas de carácter técnico, que dependieron de las circunstancias particulares en el marco de la presente contratación (solicitud de absolución de consultas N°03 y N°07).
- Posterior a la verificación de las causales descritas en los artículos mencionados, se procedería con la disposición citada en el art. 170 del reglamento, "el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y final de la circunstancia" a efectos que, posteriormente, su solicitud de ampliación de plazo sea procedente.
- De lo descrito en los párrafos precedentes, y en continuidad del mismo se advierte que el jefe de supervisión remite el INFORME N°029-2025-JEFE SUPERVISIÓN.EMCR/JSO con fecha de 21 de febrero del 2025, al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, por lo que a su vez esta misma presenta a la entidad mediante CARTA N°041-2025 -CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R de fecha 21 de febrero de 2025 con (Reg. Doc:02925699 y Reg. Exp:1697982), lo que por asunto lleva: **REMITO OPINION SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°15**, contando con lo establecido en el Art 170 de la ley de contrataciones, el informe fue presentado en el último día de los cinco (5) días hábiles que se otorga según dicho artículo, y contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, cumpliendo con lo establecido la Ley. **La cuantificación del plazo solicitado en la presente ampliación de plazo parcial N° 15 es la siguiente:**

	AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°12	AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°15
INICIO DE LA CIRCUNSTANCIA	<p>En el Asiento N°629: Residente de Obra, de fecha 01/12/2024, hace mención:</p> <p>Se comunica a la supervisión las partidas de la ruta crítica como 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03, 02.04.01.01, 02.04.01.02, 02.04.04.01, 02.04.04.01.02, 02.04.04.01.03, 02.10.01.01, 02.10.01.02 y 02.10.01.03, continúan siendo afectadas por la falta de planos aprobados con resolución del expediente de la prestación adicional que viene siendo elaborados por la entidad basándonos al RLCE, que establecen claramente el derecho del contratista a solicitar ampliación de plazo cuando se presentan situaciones como atrasos y/o paralizaciones con causas no atribuibles al contratista. Se da inicio a contabilizar los días de ampliación de plazo a partir de hoy 01/12/2024 por las partidas impedidas de ejecutar de las partidas y detalladas</p>	<p>En el Asiento N°662: Residente de Obra, de fecha 21/12/2024, hace mención:</p> <p>"Se comunica a la supervisión las partidas de la ruta crítica como: Partida N°02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3" - e= 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO y la partida N° 02.08.09.02 PLATINA DE 2" e= 4mm, ambas para cerco metálico, continúan siendo afectadas por la falta de planos aprobados con acto resolutorio del expediente técnico de la prestación adicional que viene siendo elaborados por la entidad contratante basándonos al RLCE D.S. 350-2015-EF y en concordancia con los artículos 169 del RLCE, que establecen claramente el derecho del contratista a solicitar ampliación de plazo cuando se presentan situaciones como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Se da inicio a contabilizar los días de ampliación de plazo a partir de hoy 21/12/2024 por las partidas arriba mencionadas impedidas de ejecutar por los motivos mencionados."</p>

	AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°12	AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°15
FIN DE LA CIRCUNSTANCIA	<p>En el Asiento N°674: Residente de Obra, de fecha 31/12/2024, hace mención: Se menciona a la supervisión el cierre de causal de ampliación de plazo parcial por la imposibilidad del contratista de poder iniciar las partidas de la ruta crítica como: 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03, 02.04.01.01, 02.04.01.02, 02.04.04.01, 02.04.04.01.02, 02.04.04.01.03, 02.10.01, 02.10.01.01, 02.10.01.02 y 02.10.01.03 Cerramos causal para solicitar ampliación de plazo parcial iniciada mediante anotación de cuaderno de obra asiento N°629 del residente de obra de fecha 01 de diciembre de 2024. Por lo tanto, procedemos a presentar la solicitud de ampliación de plazo parcial por el periodo comprendido desde el 01/12/2024 al 31/12/2024 de acuerdo a los procedimientos indicados en el numeral 170.1 del artículo 170 RLCE.D. 5 350-2015-EF.</p>	<p>En el Asiento N°659: Residente de Obra, de fecha 31/01/2025, hace mención: Se hace mención a la supervisión el cierre de la causal de ampliación de plazo parcial por la imposibilidad del contratista de poder iniciar la Partida N°02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3" - e= 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO y la partida N° 02.08.09.02. PLATINA DE 2" e= 4mm, cerramos causal para solicitar ampliación de plazo parcial iniciado mediante anotación del cuaderno de obra asiento 662 de fecha 21 de diciembre de 2024 del residente de obra. Por lo tanto, procedemos a presentar la solicitud de ampliación de plazo parcial por el periodo comprendido desde el 21/12/2024 al 31/01/2025 de acuerdo a los procedimientos indicados en el numeral 170.1 del artículo 170 del RLCE D.5. 350-2015-EF.</p>



SOBRE LA RUTA CRÍTICA

las partidas que tenemos en continuación se encuentran en Ruta Crítica de programación de Obra: 02.08.09 ELEMENTOS METALICOS ESPECIALES, 02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3" - e= 3MM 0.10 M para cerco metálico, 02.08.09.02 PLATINA DE 2" e=4mm.

De esta manera, mediante la CARTA MÚLTIPLE N°00118-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, notificó la aprobación de la programación CPM y el calendario de avance de obra actualizado, derivado de la aprobación de la Ampliación de Plazo N°11. Como parte de este análisis, se evaluó la incidencia de la partida 02.08.09.01 "TUBO FIERRO NEGRO D=3" - e= 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO" y la partida 02.08.09.02 "PLATINA DE 2" e= 4mm", determinando que ambas presentan dependencia directa de las partidas previamente modificadas a consecuencia de la ampliación de plazo N° 11 y sus antecedentes.

- De los gráficos anteriores, se determina que la ampliación de plazo parcial N° 12 y N° 15, si bien es cierto se generan por diferentes circunstancias de acuerdo al cronograma de ejecución vigente, asimismo las afectaciones de la ruta crítica están afectadas en paralelo en el mismo periodo.
- Ahora bien, considerando las fechas indicadas, el inicio de la causal está debidamente registrado el 21 de diciembre del 2024, y su cierre se establece el 31 de enero del 2025, lo que representa un periodo total de 42 días calendario. Sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo parcial N°12, previamente solicitada por el Contratista Consorcio Terminal Pasco, abarco el periodo comprendido entre el 21 de diciembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024, incluyendo partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del proyecto.
- En este contexto, la ampliación de plazo parcial N°15 corresponde al periodo que inicia del 01 de enero del 2025 y culmina el 31 de enero del 2025, el cual se contabiliza una ampliación de plazo de 31 días calendario, asimismo es necesario precisar que LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10, abarco un periodo de 23 días calendario, el cual tuvo un impacto significativo en la fecha de inicio de las partidas en la ruta crítica de la presente AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15, dado que 23 días calendario corresponde descontarlos, porque ya fueron considerados en la Ampliación de Plazo N°10 (no puede contabilizarse dos veces el mismo plazo), resultando una ampliación de plazo de solo 8 días calendario donde debe ser otorgado al contratista, dado que cumple con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones. Además, se justifica por el impacto directo de la ruta crítica del cronograma, así como por la causal registrada y cerrada dentro del plazo reglamentario.

02.03.05	ELEMENTOS METALICOS ESPECIALES	90 días	mar 24/12/24 dom 23/03/25	
02.08.09.01	TUBO FIERRO NEGRO D=3" - e= 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO	90 días	mar 24/12/24 dom 23/03/25	24/12, 23/03
02.08.09.02	PLATINA DE 2" e= 4mm	60 días	mar 24/12/24 vie 21/02/25	24/12, 21/02
02.08.09.03	BARRA DE APOYO DE FIERRO Ø 1 1/2" PARA DISCAPACITADOS INC. ACABADO	60 días	mar 24/12/24 vie 21/02/25	24/12, 21/02
02.05.06.04	PAPELINA DE PLANCHAS DE ACERO INOXIDABLE 8" E=1/32" ESI PISO	60 días	mar 24/12/24 vie 21/02/25	24/12, 21/02

- Del Análisis técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 15 solicitada por el contratista, el cual es cuantificado y sustentado ante la supervisión, así mismo del informe técnico sustentado por la supervisión sobre la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 15 para la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA - PROVINCIA DE PASCO - PASCO" con CÓDIGO ÚNICO: 2116853.

Prosiguiendo la supervisión en el INFORME N° 029-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO concluye de la siguiente manera:

CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN:

- La evaluación de la ruta crítica evidencia que la Ampliación de Plazo N° 10 generó un retraso de 23 días, los cuales impactaron en el inicio de actividades relacionadas con la ampliación de plazo en análisis. Al realizar la compensación de días aprobados y los efectos de ampliaciones previas, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 15 solo debería considerar 8 días calendario efectivos, en lugar de los 31 días inicialmente contabilizados.
- Se observa que las Ampliaciones de Plazo N° 13 y N° 14 fueron denegadas. Sin embargo, si estas fueran sometidas a controversia, se debería considerar la deducción de días previamente reconocidos en ampliaciones anteriores.
- En el caso de la Ampliación de Plazo N° 14, se identifica una posible duplicación de plazos, por lo que, de otorgarse o conciliarse o entrarse en arbitraje, debería descontarse 22 días para evitar un reconocimiento indebido de tiempos.

Recomendaciones:

Por lo expuesto, el suscrito recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 15 por el espacio de 08 días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO TERMINAL PASCO de la obra mencionado en referencia.

El contratista y el supervisor de obra han cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 170 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente análisis:

- ✓ Inicio de la causal : 21 de diciembre de 2024
- ✓ Fin de la Causal : 31 de enero de 2025
- ✓ Plazo Contratista para presentar la solicitud : (15 días): 15 de febrero de 2025
- ✓ Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo: 15 de febrero de 2025
- ✓ Plazo del Supervisor para elevar su informe : 21 de enero de 2025
- ✓ Plazo de la Entidad para Emitir su Pronunciamiento : 07 de marzo del 2025

- 4.4 Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de obra, **ESTÁ ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO OTORGA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°15**, bajo el INFORME N°29-2025 – JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, con un plazo de 08 días calendarios, trasladando la fecha de término contractual de obra al día 15 de abril del 2025.

Trasladando la Fecha de Término de Obra, de acuerdo a:

FECHA DE TÉRMINO VIGENTE	07/04/2025
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°15	08 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE TÉRMINO CON APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°15	15/04/2025

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1 El ejecutor CONSORCIO TERMINAL PASCO solicita la ampliación de plazo con la justificación de la afectación de la ruta crítica. Estas deficiencias fueron inicialmente señaladas por el contratista mediante las consultas N°03 Y N°07, las mismas que no fueron absueltas en los plazos establecidos de acuerdo al R.L.C.E.
- 5.2 LAS PARTIDAS AFECTADAS SEGÚN ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRA DEL RESIDENTE CON ASIENTO 662 DE FECHA 21/12/2024 (Inicio de la causal) indica: "Se comunica a la supervisión las partidas de la ruta crítica como: Partida N°02.08.09.01 TUBO FIERRO NEGRO D=3" - e= 3MM @ 0.10 M PARA CERCO METÁLICO y la partida N° 02.08.09.02. PLATINA DE 2" e= 4mm, ambas para cerco metálico, continúan siendo afectadas por la falta de planos aprobados con acto resolutorio del expediente técnico de la prestación adicional que viene siendo elaboradas por la entidad contratante basándonos al RLCE D.S. 350-2015-EF y en concordancia con los artículos 169 del RLCE, que establecen claramente el derecho del contratista a solicitar ampliación de plazo cuando se presentan situaciones como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Se da inicio a contabilizar los días de ampliación de plazo a partir de hoy 21/12/2024 por las partidas arriba mencionadas impedidas de ejecutar por los motivos mencionados."
- 5.3 De la cuantificación del plazo solicitado y en mérito al informe del Consorcio Supervisor Tupac Informe N°029-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, menciona en conclusiones que "La evaluación de la ruta crítica evidencia que la Ampliación de Plazo N°10 generó un retraso de 23 días, los cuales impactaron en el inicio de actividades relacionadas con la ampliación de plazo en análisis. Al realizar la compensación de días aprobados y los efectos de ampliaciones previas, se concluye que la Ampliación de Plazo N°15 solo debería considerar 8 días calendarios efectivos, en lugar de los 31 días inicialmente contabilizados.
- 5.4 Por lo expuesto anteriormente, de acuerdo a los argumentos sustentados por el contratista, la SUPERVISIÓN – CONSORCIO SUPERVISIÓN TUPAC - se PRONUNCIA "Por lo expuesto, el suscrito recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 15 por el espacio de 08 días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO TERMINAL PASCO de la obra mencionado en referencia, por el cual, **ESTÁ ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO OTORGA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 15**, bajo el INFORME N°29-2025 – JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, con un plazo de 08 días calendarios, trasladando la fecha de término contractual de obra al día 15 de abril del 2025, teniendo el siguiente detalle:

Trasladando la Fecha de Término de Obra, de acuerdo a:

FECHA DE TÉRMINO VIGENTE	07/04/2025
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°15	08 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE TÉRMINO CON APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°15	15/04/2025

- 5.5 De acuerdo al Art. 169.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, la presente AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°15, estará sujeta al literal 1. ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.
- 5.6 (...)

Que, ante ello, con Informe N° 1264-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 05 de marzo de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO Sub Gerente de Supervisión de obra, **otorga opinión técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 15, por el periodo de ocho (08) días calendario, de los 42 días solicitados por el CONSORCIO TERMINAL PASCO;

Que, por lo tanto, con Informe N° 0319-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de marzo de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA – Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita su aprobación mediante acto resolutorio la ampliación de plazo N° 15, correspondiente a la obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco – Pasco", con CUI 2116853, por ocho (08) días calendario, de los 42 días solicitados por el CONSORCIO TERMINAL PASCO;

Que, en ese contexto, de la revisión del expediente de solicitud de ampliación de plazo, se advierte que el CONSORCIO TERMINAL PASCO, ejecutor de la obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco – Pasco", con CUI 2116853, solicito ampliación de plazo N° 15, se encuentra amparada de manera específica en el numeral 175.6) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, "La demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra": cuyo inicio de la causal fue el 21 de diciembre del 2024, según el Asiento N° 662 del Cuaderno de Obra, y fin el 31 de enero de 2025, según el Asiento N° 718, emitido por el Ing. Apolinario VILLANUEVA SEBASTIÁN - Residente de Obra; en ese sentido, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 034-2025-CTP, de fecha 15 de febrero de 2025, emitido por la Sra. Marilú Angelita RAMÍREZ ZAMUDIO, representante común del CONSORCIO TERMINAL PASCO, por el periodo de cuarenta y dos (42) días calendario; es así que, el supervisor emite el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, con Carta N° 041-2025-CONSORCIOSUPERVISOR TUPAC/JCVP-R, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Sr. Joselito Carlos VALERIO PRESENTACIÓN, representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, adjuntado el Informe N° 29-2025-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el Ing. Eric Miguel CHÁVEZ RIOS - Jefe de Supervisión de Obra, quien declara procedente, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15, por el periodo de ocho (08) días calendario, solicitado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO; asimismo, con Informe N° 035-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI:2116853, de fecha 05 de marzo de 2025, el Ing. Gregorio Mauro JAUNI MEZA - Administrador de Contrato de obra, otorga opinión técnica favorable a la ampliación de plazo N° 015, con un plazo de ocho (08) días calendario; de igual forma, con Informe N° 1264-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 05 de marzo de 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de obra, otorga opinión técnica favorable a la ampliación de plazo N° 15, por el periodo de ocho (08) días calendario, de los 42 días solicitados por el CONSORCIO TERMINAL PASCO; por ende, con Informe N° 0319-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 05 de marzo de 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA – Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita su aprobación mediante acto resolutorio la ampliación de plazo N° 15, por ocho (08) días calendario; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 169° y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (aplicable al presente caso), y que los hechos relevantes de ocurrencias en obra se encuentran anotados en el cuaderno de obra, y sustentados por el Supervisor de Obra, Gerente Regional de Infraestructura,



Sub Gerente de Supervisión de Obra; por ende, con Informe Legal N° 357-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 07 de marzo de 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 15, por un periodo de ocho (08) día calendario de los cuarenta y dos (42) días, solicitado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, por la causal establecido en el numeral 175.6) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es por "la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación adicional de obra"; de esta manera, con Memorando N° 0563-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 07 de marzo de 2025, el Gerente General Regional dispone emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15, por un periodo de **ocho (08) días calendario**, de los cuarenta y dos (42) días solicitado por el **CONSORCIO TERMINAL PASCO**, correspondiente a la **Ejecución de la Obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco – Pasco"**, con CUI 2116853", por la causal establecido en el numeral 175.6) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, "por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación adicional de obra", de conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, Administrador de Contratos, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el área encargado de la supervisión de la ejecución de la obra conjuntamente con el Supervisor de Obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N° 15.

ARTÍCULO TERCERO.- DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Supervisor de Obra, Administrador de Contrato- de Obra, y todos los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo N° 15, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra CONSORCIO TERMINAL PASCO, en el domicilio señalado en su contrato y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 2941190
Reg. Exp.: 1697982